



**Recurso de Revisión en materia de
Datos Personales.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito
Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.253/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0253/2024	Alcaldía Benito Juárez	092074024002130

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDÍO O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Copia del expediente relacionado con la verificación administrativa realizada a un establecimiento mercantil ubicado en la Alcaldía Benito Juárez (procedimiento solicitado por la persona solicitante quien refiere ser propietario del inmueble en donde se ubica dicho establecimiento).</i>	No entregó la información solicitada y manifestó que se trata de información clasificada como reservada.	La clasificación y la falta de trámite a su solicitud.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez. <i>•Entregue copia del expediente administrativo relacionado con la solicitud de información, respecto del procedimiento de verificación realizado al establecimiento mercantil ubicado en Calle Soria, número 20, Col. Álamos, en la Alcaldía Benito Juárez. Tomando en consideración que la persona solicitante (debidamente identificada) manifestó haber sido quien requirió se llevara a cabo dicho procedimiento administrativo y así mismo, ser propietario del inmueble en donde se ubica el establecimiento mercantil relacionado con dicho procedimiento.</i> <i>•En su caso emita una nueva respuesta a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, en donde fundada y motivadamente acredite que realizó debidamente el procedimiento de clasificación conforme a la Ley de Transparencia Local, para lo cual deberá anexar la prueba de daño, el Acta del Comité de Transparencia y su Acuerdo. Finalmente, realice la entrega de versión pública de la copia del expediente solicitado.</i> <i>•Se notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.</i>
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE

Acceso a documentos, datos personales, procedimiento administrativo, verificación administrativa, establecimiento mercantil, Alcaldía, clasificación de información reservada.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	19
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	27
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	27
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	28



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Alcaldía Benito Juárez** será **REVOCADA** para que, entregue copia del expediente administrativo relacionado con la solicitud de información, respecto del procedimiento de verificación realizado al establecimiento mercantil ubicado en Calle Soria, número 20, Col. Álamos, en la Alcaldía Benito Juárez. Tomando en consideración que la persona solicitante (debidamente identificada) manifestó haber sido quien requirió se llevara a cabo dicho procedimiento administrativo y así mismo ser propietaria del inmueble en donde se ubica el establecimiento mercantil relacionado con dicho procedimiento. En su caso emita una nueva respuesta a la solicitud de información en donde fundada y motivadamente acredite que realizó debidamente el procedimiento de clasificación conforme a la Ley de Transparencia Local, para lo cual deberá anexar la prueba de daño, el Acta del Comité de Transparencia y su Acuerdo. Finalmente, realice la entrega de versión pública de la copia del expediente solicitado.*

Y notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.

*La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la Alcaldía de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Cabe señalar que previamente a la admisión del presente recurso este Órgano garante previno a la persona recurrente al haber identificado que al interponer su recurso de revisión no contaba con todos los requisitos establecidos en la ley, así mismo, toda vez que se tuvo por debidamente desahogada dicha prevención se dio trámite al presente recurso.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la Alcaldía contra la cual se presentó el mismo,

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la Alcaldía Benito Juárez **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- ***Entregar copia del expediente administrativo relacionado con la solicitud de información, respecto del procedimiento de verificación realizado al establecimiento mercantil ubicado en Calle Soria, número 20, Col. Álamos, en la Alcaldía Benito Juárez.***
Tomando en consideración que la persona solicitante (debidamente identificada) manifestó haber sido quien requirió se llevara a cabo dicho procedimiento administrativo y así mismo, ser propietario del inmueble en donde se ubica el establecimiento mercantil relacionado con dicho procedimiento.
- ***En su caso emita una nueva respuesta a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en donde fundada y motivadamente acredite que realizó debidamente el procedimiento de clasificación conforme a la Ley de Transparencia Local, para lo cual deberá anexar la prueba de daño, el Acta del Comité de Transparencia y su Acuerdo. Finalmente, realice la entrega de versión pública de la copia del expediente solicitado.***
- ***Notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.***



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 26 de agosto de 2024, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

"SOLICITO COPIA DEL EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA REALIZADA POR ESTA ALCALDÍA AL GIRO MERCANTIL DENOMINADO SANTI. ALAMOS UBICADO EN LA CALLE SORIA #20 COLONIA ALAMOS CDMX, VERIFICACIÓN PROMOVIDA POR MI COMO PROPIETARIO" (cita textual)

 **info**

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES (1)

Folio Núm. 2610213024

Fecha y hora de recepción 26/10/2024 día mes año hora : minuto

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT):

1. Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita el acceso a datos personales

ALCALDIA BENITO JUAREZ

2. Datos del solicitante

Nombre (s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____

En su caso, datos del representante legal (Anexar documento que lo acredite):

Nombre (s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____

3. Lugar o medio para recibir notificaciones (2)

☒ Correo electrónico _____
(Indicar dirección de correo electrónico)

☐ Acudir a la Unidad de Transparencia ☐ Domicilio (3) ☐ Estrados de la Unidad de Transparencia

En caso de seleccionar domicilio, ingrese los siguientes datos:

Calle _____ Número Ext. _____ Núm. Int. _____

Colonia _____ Alcatla _____

Código Postal _____ Estado _____ País _____ Núm. Teléfono (opcional) _____

4. Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados

☐ Consulta directa ☒ Copia simple ☐ Copia certificada ☐ Cualquier otro medio incluido los electrónicos ☐ Correo electrónico

5. Indicar a quién corresponden los datos personales

☒ Titular ☐ Menor de edad ☐ En estado de interdicción o incapacidad ☐ Fallecido

6. Añote de forma clara y precisa los datos personales a los que solicita acceso

SOLICITO QUE DEL EXPEDIENTE ADICIONADO CON LA VERIFICACION ADMINISTRATIVA REALIZADA POR LA ALCALDIA AL GUB. MICHAELIZ DENOMINADA SANTO ALVARO UBICADO EN LA CALLE SOLARTEJO COLONIA ALCAHOL COMEX VERIFICACION PROMUEVA POR MI COMO PADRE FAMILIAR.

Membrete de identificación (opcional)

Firma del solicitante

[Redacted Signature]

Nombre y firma del servidor Público
que recibe la solicitud

Se requiere más espacio para las siguientes cosas y especifico números de hojas:

Auxilio ☐ Hojas _____

Otros datos para facilitar su localización (opcional)

30 ASESORIA Y ASISTENCIA SOCIAL
COMUNIDAD DE VECINOS AGROPECUARIOS
DE LA ZONA RURAL

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha 18 de septiembre de 2024, la Alcaldía indicó que estaba disponible su respuesta de derechos, previa identificación de la persona para que demostrara su identidad.

Presente

En relación a su solicitud de Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 092074024002130, mediante la cual solicitó:

“Se adjunta solicitud con documentos e identificación en formato pdf” (Sic)

Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 23, fracción VI, 41, 42, 47, 49 y 76, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que se le entregará el oficio de respuesta, en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, sito en Avenida División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, no omito señalar que deberá acreditar ser el Titular de los Datos Personales, mediante INE o PASAPORTE, ya que dicha solicitud contiene Datos Personales.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Unidad de Transparencia

B) En fecha 10 de septiembre de 2024⁴, la persona recurrente acudió ante la Alcaldía Benito Juárez a recoger la respuesta a su solicitud.

En el oficio número OBJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3285/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, firmado por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía, le respondió a la persona solicitante que la información que requirió es de acceso restringido en su modalidad de reservada y no se puede entregar al peticionario, y adjunta diverso oficio, señalando en esencia lo siguiente:

“ ...

⁴ Por dicho de la persona recurrente, con base en lo manifestado en el desahogo de prevención de su recurso de revisión.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3285/2024
Ciudad de México, a 30 de agosto de 2024

C. SOLICITANTE
Presente.

En atención a su solicitud de Derechos ARCO con número de folio 092074024002130, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
"Se adjunta solicitud con documentos e identificación en formato pdf."(SIC)	Se entrega el oficio emitido por la <i>Subdirección Jurídica perteneciente a la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. DGAJG/DJ/SJ/09302/2024</i>, el cual se adjunta al presente, <u>el cual se notificó previa acreditación del Titular de los Datos Personales. (INE O PASAPORTE), esto en base al artículo 46 y 76 fracción III de la ley en materia, se anexa el acta del Comité en el que se notifica que la información solicitada CONTIENE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA; Y NO PUEDE SER ENTREGADA AL PETICIONARIO, en base al Acuerdo 007/2024-E3 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día 26 de junio de 2024.</u>

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México, en su primer párrafo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Derechos ARCO con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar sus Derechos ARCO por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 82,83,84,85, Y 92 de la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

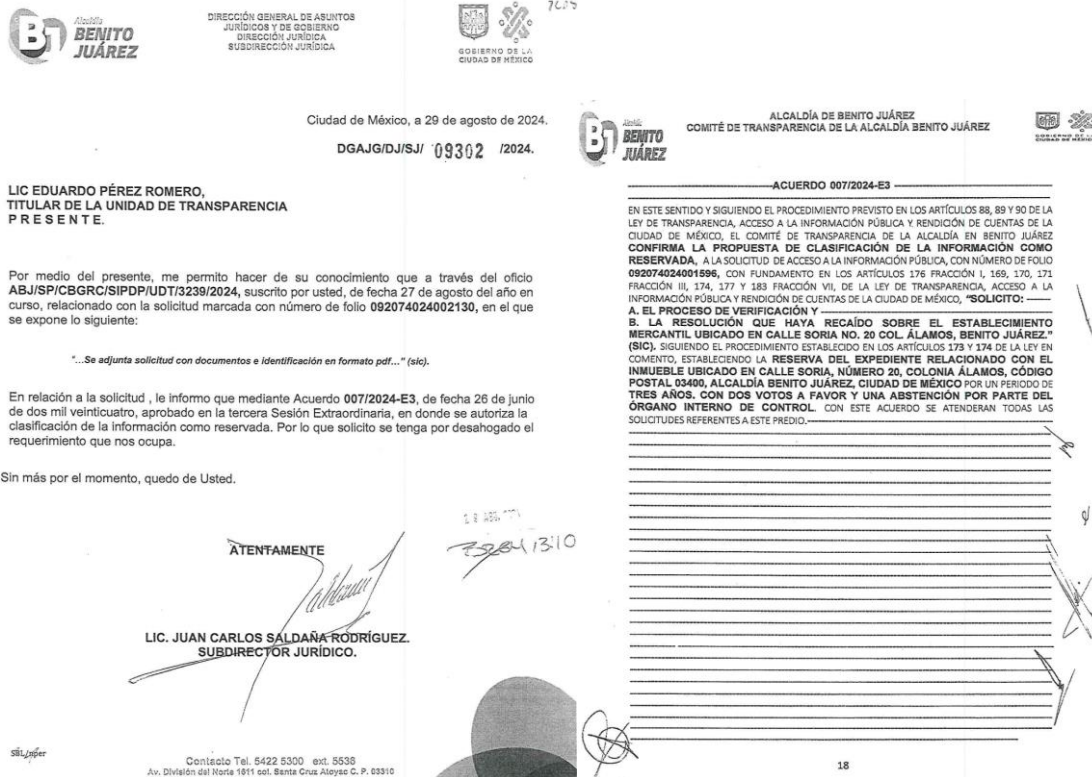
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

- Oficio No. **DGAJG/DJ/SJ/09302/2024** de fecha 29 de agosto de 2024.



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

ACUERDO 007/2024-E3

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CONFIRMA LA PROPOSICIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074024001596, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 176 FRACCIÓN I, 169, 170, 171 FRACCIÓN III, 174, 177 Y 183 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "SOLICITO: —

A. EL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y

B. LA RESOLUCIÓN QUE HAYA RECAÍDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN CALLE SORIA NO. 20 COL. ÁLAMOS, BENITO JUÁREZ." (SIC), SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO LA RESERVA DEL EXPEDIENTE RELACIONADO CON EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SORIA, NÚMERO 20, COLONIA ÁLAMOS, CÓDIGO POSTAL 03400, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON ESTE ACUERDO SE ATENDERÁN TODAS LAS SOLICITUDES REFERENTES A ESTE PREDIO. —

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA RODRÍGUEZ.
SUBDIRECTOR JURÍDICO.

18

(Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 17 de septiembre de 2024, manifestó estar inconforme con la respuesta, debido a qué se le negó la entrega de la información que solicitó, es decir, la copia del expediente administrativo, manifestando mediante su escrito presentado ante la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

"(...)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024



RECURSO DE REVISIÓN

Folio del Recurso de Revisión	
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INIFOPD)	
Fecha y hora de recepción: 17/09/2024	
Recurso de Revisión en materia de: Acceso a la Información Pública () Datos Personales (X)	
Folio de la solicitud: 092074024002130	
1. Nombre completo del recurrente (si es persona física)	
Nombre, denominación o razón social del recurrente (si es persona moral)	
Nombre del representante y/o autorizado:	
Nombre del representante, representante legal o mandatario	
Nombre(s) del (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos	
2. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento.	
☐ Correo electrónico: ☐ Estrados del INIFOPD ☐ Domicilio En caso de seleccionar domicilio o correo certificado, favor de precisar:	
Calle: _____ Núm. Ext.: _____ Núm. Interior: _____ Colonia: _____ Delegación o Municipio: _____ Estado: _____ Código Postal: _____ País: _____	
3. Acto o resolución que recurre. Adjuntar copia de la respuesta	
092074024002130 Respuesta de (insolido)	
Fecha de notificación o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (responder)	
4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud	
ALCALDIA BENITO JUAREZ	
 Secretaría Ejecutiva Oficialía de Partes 17 SEP 2024 RECIBIDO Número: 074 Hora: 13:56	
5. Nombre y domicilio del tercero interesado	
6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
Solicito se me informe por escrito y notificado que se encuentre la información solicitada en la Alcaldía de Benito Juárez, en la Verificación Administrativa que se hizo el 02 de febrero del 2024 en donde se solicitó la información solicitada.	
7. Razones o motivos de la inconformidad	
Ya que esta Alcaldía ha causado una serie de problemas por vender "ALCOHOL" en un día de duelo, que lo prohíbe la normativa vigente de establecimientos comerciales sin licencia para venta de alcohol.	
8. Listar en su caso, los errores que desea señalar.	
Folio: _____ Autos de Promoción: _____	

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

Por TAL MOTIVO SOLICITO ESTA INFORMACION DE ESTAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS AL GIRO MERCANTIL "LA SANTI".

CABE MENCIONAR Y PRECISAR QUE SEGUN INFORMACION DE FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA BENITO JUAREZ EN UNA REUNION CELEBRADA EN EL AÑO 2023 DICIEMBRE PUEDE SER EXACTO DONDE SE FIRMO UNA MINUTA DE LOS PUNTOS Y QUEJAS DE NOSOTROS LOS CIUDADANOS QUE VIVIMOS EN EL MISMO INMUEBLE Y CIRCUNDALES. DONDE SE NOS INFORMO QUE EN EL AÑO DEL 2023 SE REALIZO UNA VERIFICACION EN DONDE RESULTO EN "SELLOS DE SUSPENSION" LOS CUALES NUNCA NOS PUSIMOS CUENTA DE ESTOS SELLOS AHORA EN FEBRERO DEL 2024 SE REALIZO OTRA VERIFICACION ADMINISTRATIVA DONDE NOS PERCATABAMOS QUE SE REALIZO Y HUBO NEGATIVA DE EMPLEADOS.

- Conclusión =

1ra Verificación 2023 y sellos y se encuentra en FIRME OTRA INFORMACION NECESITO ESTA INFORMACION (SELLOS DE SUSPENSION)

2da Verificación 2024 SOLICITO INFORMACION YA QUE SOY EL "DUEÑO DEL INMUEBLE DE SORIA #20 Y EL LOCAL ES DE MI PROPIEDAD".

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 23 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO** a la persona recurrente con la finalidad de que señalara la fecha en que le fue notificada la respuesta de la Alcaldía a su solicitud. Dicho acuerdo le fue notificado a la persona recurrente el día 26 de septiembre de 2024 y en consecuencia el plazo para que se manifestara corrió del día 27 de septiembre al 04 de octubre de 2024.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

- B)** El día 30 de septiembre del presente año, la persona recurrente a través de la Unidad de Oficialía de Partes de este Instituto presentó su escrito mediante el cual señaló la fecha en que le fue notificada la respuesta de la Alcaldía y con ello se le tuvo por desahogada debidamente la prevención que se le realizó previamente.
- C)** El día **04 de octubre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **09** de octubre de 2024, quedando oficialmente notificado el día 11 de octubre del presente año⁵. Por lo anterior el plazo de siete días corrió del 14 al 22 de octubre de la presente anualidad.

- D)** El 21 de octubre de 2024, la Alcaldía a través de la PNT y del correo de la Ponencia presentó sus **manifestaciones y alegatos**, mediante el oficio **DUTyRC/SDPyT/0247/2024 de fecha 21 de octubre de 2024**, señalando

⁵ En Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2024, este Instituto celebró el **ACUERDO 5234/SO/16-10/2024. “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”**, acordando que este acuerdo aplicaría a los días 09 y 10 de octubre de 2024.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

en su parte medular lo siguiente:

“ ...

Oficio No. DUTyRC/SDPyT/0247/2024
Ciudad de México, a 21 Octubre de 2024
Asunto: Alegatos al Recurso de Revisión DP.0253/2024

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.DP.0253/2024**, así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Por lo anterior se rinden alegatos con respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en el cual el particular se inconforma por:

- “Se adjunta solicitud con documentos e identificación en formato pdf...” (SIC)

Por lo anterior se le informa:

- Se adjunta el oficio DGJGNU/DJ/00423/2024, suscrito por la Lic. Montserrat Flores García, Directora Jurídica, a través del cual remite copia simple de la respuesta recibida, mediante oficio DGJGNU/DCIVA/SCI/JUDG-C/00399/2024, de fecha 17 de octubre del año en curso, suscrito por la Lic. Tania Badillo Córdova, Subdirectora de Calificadores de Infracciones

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

..."

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

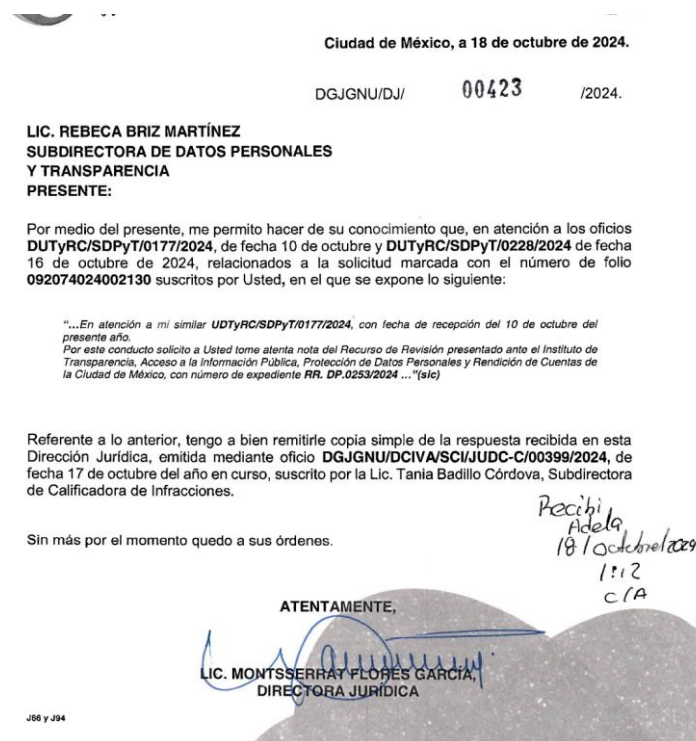
Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

Así mismo adjuntó dos oficios:

• **DGJGNU/DJ/00423/2024** de fecha 18 de octubre de 2024, que remite copia simple de la respuesta recibida en la Dirección Jurídica por parte de la Subdirectora de Calificadora de Infracciones.



• Finalmente, el oficio **DGJGNU/DCIVA/SCI/JUD-C/00399/2024** de fecha 17 de octubre de 2024, firmado por la Subdirectora de Calificadora de Infracciones de la Alcaldía, mediante el cual hace referencia a la Tercer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía la cual se celebró en fecha 26 de junio de 2024 y en la cual se emitió el acuerdo 007/2024-E3, mediante el cual se determinó **“CONFIRMAR LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA”**. Así mismo, en este oficio la Subdirectora también fundamenta su respuesta en los artículos de la Ley de Protección de Datos Personales referentes a la inexistencia de información y anexó el acuerdo antes

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

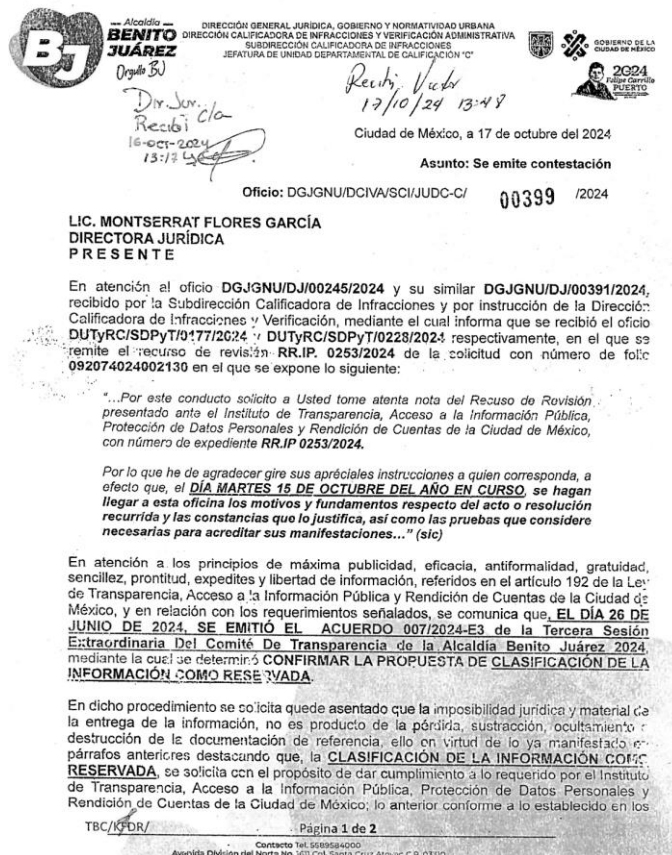
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

mencionado.



artículos 88, 90, fracciones II y IX, 91, 217, fracciones I, II, III y IV y 218 de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior y para dar CUMPLIMIENTO a lo señalado por el Instituto, se anexa al presente el Acuerdo 007/2024-E3, de fecha 26 de junio de 2024, emitido por el Comité De Transparencia, en el cual se clasificó el expediente relacionado con el inmueble ubicado en Calle Soría, Número 20, Colonia Álamos, Código portal 03400, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México POR UN PERIODO DE TRES AÑOS.

ATENTAMENTE

LIC. TANIA BADILLO GÓRGEGA
SUBDIRECTORA DE CALIFICADORA DE INFRACCIONES



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO 007/2024-E3

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074024001595, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 176 FRACCIÓN I, 169, 170, 171 FRACCIÓN III, 174, 177 Y 183 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "SOLICITO: —

A. EL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y —

B. LA RESOLUCIÓN QUE HAYA RECAÍDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN CALLE SORIA NO. 20 COL. ÁLAMOS, BENITO JUÁREZ." (SIC), SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO LA RESERVA DEL EXPEDIENTE RELACIONADO CON EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SORIA, NÚMERO 20, COLONIA ÁLAMOS, CÓDIGO POSTAL 03400, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. CON ESTE ACUERDO SE ATENDERÁN TODAS LAS SOLICITUDES REFERENTES A ESTE PREDIO.

18

D) El 25 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, es decir,

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

concluyó la investigación del caso (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁶) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en obtener ***copia del expediente relacionado con la verificación administrativa realizada en el establecimiento mercantil “LA SANTI. ALAMOS” ubicado en Calle Soria #20 Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez en esta Ciudad de México (procedimiento solicitado por la persona solicitante hoy recurrente quien refiere ser propietario del inmueble en donde se ubica dicho establecimiento).***

En **respuesta**, la Alcaldía refirió que, que no proporcionaba la información requerida por qué había sido clasificada como reservada, sin que adjuntada prueba de daño, tampoco el Acta del Comité de Transparencia de la Alcaldía.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** porque la Alcaldía Benito Juárez en su respuesta ***no proporcionó la copia del expediente solicitado, enfatizando nuevamente que él, previamente identificado, es el propietario del inmueble en donde se realizó el procedimiento administrativo y que además fue el mismo quien solicitó dicho procedimiento del cual requiere la copia del expediente generado.***

⁶ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Alcaldía al emitir sus alegatos y manifestaciones, reiteró su respuesta inicial, manifestó haber dado una respuesta y que se encontraba imposibilitada para entregar la información solicitada por la persona recurrente, sin embargo, no presentó debidamente las constancias que en su caso se generan conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local cuando la información de que se trate es sometida a un proceso de clasificación.

Finalmente, fundamentó su respuesta y sus manifestaciones en diversos artículos de la Ley de Protección de Datos personales de la Ciudad de México, mismos que contradicen lo que manifiesta primeramente y en su respuesta primigenia.

Refiriéndonos específicamente al momento en que refiere que su respuesta está basada en los artículos 217 fracciones I a IV, y 218 de la Ley De Transparencia Local. Así, se puede observar que la persona solicitante de sus derechos ARCO, se quejó medularmente de que la información que solicitó aún y cuando acreditó su personalidad no le fue proporcionada:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

Recibido
16-OCT-2024
13:12

Ciudad de México, a 17 de octubre del 2024

Asunto: Se emite contestación

Oficio: DGJGNU/DCIVA/SCI/JUDC-C/ 00399 /2024

LIC. MONTSERRAT FLORES GARCÍA
DIRECTORA JURÍDICA
P R E S E N T E

En atención al oficio DGJGNU/DJ/00245/2024 y su similar DGJGNU/DJ/00391/2024, recibido por la Subdirección Calificadora de Infracciones y por instrucción de la Dirección Calificadora de Infracciones y Verificación, mediante el cual informa que se recibió el oficio DUTyRC/SDPyT/0177/2024 y DUTyRC/SDPyT/0228/2023 respectivamente, en el que se remite el recurso de revisión RR.IP. 0253/2024 de la solicitud con número de folio 092074024002130 en el que se expone lo siguiente:

"...Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR.IP 0253/2024.

*Por lo que he de agradecer gire sus apéndice instrucciones a quien corresponda, a efecto que, el **DÍA MARTES 15 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifica, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones..." (sic)*

En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en relación con los requerimientos señalados, se comunica que, **EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, SE EMITIÓ EL ACUERDO 007/2024-E3 de la Tercera Sesión Extraordinaria Del Comité De Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez 2024**, mediante la cual se determinó **CONFIRMAR LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA**.

En dicho procedimiento se solicita quede asentado que la imposibilidad jurídica y material de la entrega de la información, no es producto de la pérdida, sustracción, ocultamiento o destrucción de la documentación de referencia, ello en virtud de lo ya manifestado en párrafos anteriores destacando que, la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA**, se solicita con el propósito de dar cumplimiento a lo requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lo anterior conforme a lo establecido en los

artículos 88, 90, fracciones II y IX, 91, 217, fracciones I, II, III y IV y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior y para dar **CUMPLIMIENTO** a lo señalado por el Instituto, se anexa al presente el Acuerdo **007/2024-E3**, de fecha 26 de junio de 2024, emitido por el Comité de Transparencia, en el cual se clasificó el expediente relacionado con el inmueble ubicado en Calle Soria, Numero 20, Colonia Álamos, Código postal 03400, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México **POR UN PERIODO DE TRES AÑOS**.

ATENTAMENTE

LIC. TANIA BADILLO CORDERO
SUBDIRECTORA DE CALIFICADORA DE INFRACCIONES



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

También fue posible analizar de lo que obra en las constancias que se hicieron llegar que, no hay procedimiento de verificación por parte de la Alcaldía de que la persona solicitante hubiera sido quien promovió el procedimiento administrativo relacionado con el expediente respecto del cual solicita la copia, con la cual demuestre que era viable obstaculizar el ejercicio de sus derechos humanos a la persona recurrente puesto que además no adjunta alguna prueba de daño para la clasificación y como se explicó previamente, con base en la fundamentación que realizó genera incertidumbre jurídica (no es clara su respuesta pues basada en argumentos legales no da certeza o seguridad de su respuesta al contradecirse).

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la Alcaldía Benito Juárez s requerimientos objeto de inconformidad y la respuesta, tomando en cuenta los documentos exhibidos por la parte recurrente, este Instituto arriba a lo siguiente:

En un criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personas en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

- Ahora bien, se puede traer a colación que efectivamente la persona solicitante se identificó debidamente y que el documento que presentó acredita que su domicilio es el mismo que aquel en donde se ubica el establecimiento mercantil.
- La Alcaldía desde su respuesta primigenia reconoció la existencia del expediente administrativo, y aunque señaló la Clasificación de información no comprueba haber realizado debidamente el procedimiento de clasificación conforme ala Ley de Transparencia Local.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

- Al haber sido omisa en exhibir la prueba de daño para realizar la clasificación de la información solicitada, pone en *estado de indefensión y vulnerabilidad* a la persona solicitante al no fundar ni motivar debidamente su respuesta, además de ocasionar incertidumbre jurídica y actuar por ende de manera incongruente.

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación,



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Concatenando lo señalado con lo informado por **la Alcaldía Benito Juárez**, este Instituto estima que **no agotó la búsqueda de la información y su actuar no fue fundamentado ni motivado debidamente y tampoco fue congruente**, pues en su respuesta se contradice y no comprueba haber realiado debidamente el procedimiento de clasificación conforme lo establece la Ley y finalmente no prueba el daño que generaría proporcionar la información a la persona recurrente aun y cuando demostró debidamente identificado que es su domicilio el que se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo respecto del cual requiere la información.

Para el caso de la aparente incongruencia y contradicción en que incurrió la Alcaldía resulta relevante para este Instituto hacer la siguiente referencia legal:

El segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Datos prevé que, en el caso de que no sean localizados los datos personales solicitados se deberá someter al Comité de Transparencia la inexistencia de estos:

“Artículo 51. ...

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

...”



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

En función de lo anterior, frente a este supuesto la Alcaldía en vía de cumplimiento proporcionar la copia solicitada o en su caso comprobar debidamente el procedimiento de clasificación fundada y motivadamente, incluyendo la documentación con que demuestre que hizo del conocimiento de su Órgano Interno de Control la inexistencia de la documentación requerida.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la Alcaldía al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** debe entregar copia del expediente administrativo relacionado con la solicitud de información, respecto del procedimiento de verificación realizado al establecimiento mercantil ubicado en Calle Soria, número 20, Col. Álamos, en la Alcaldía Benito Juárez. Tomando en consideración que la persona solicitante (debidamente identificada) manifestó haber sido quien requirió se llevara a cabo dicho procedimiento administrativo y así mismo, ser propietario del inmueble en donde se ubica el establecimiento mercantil relacionado con dicho procedimiento.

En su caso emita una nueva respuesta a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, en donde fundada y motivadamente acredite que realizó debidamente el procedimiento de clasificación conforme a la Ley de Transparencia Local, para lo cual deberá anexar la prueba de daño, el Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo generado, y para este supuesto realice la entrega de versión pública de la copia del expediente solicitado.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024

SEGUNDO. La respuesta que la Alcaldía emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Benito Juárez, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Por su parte, la Alcaldía Benito Juárez, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, dentro del tiempo contemplado para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0253/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, con fundamento en el Artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales Local, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML